

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, desde el 18 de diciembre retropróximo se libró mandamiento de pago ejecutivo dentro del presente asunto y, a la fecha, no se ha surtido la notificación personal al extremo pasivo por parte del ejecutante; resaltándose además, que el pasado 08 de octubre hogaño, se decretó el desistimiento tácito de las medidas cautelares decretadas, por cuanto tampoco fueron materializadas por el interesado.

Sírvase ordenar.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio:	No. 365
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2019-00190-00
Ejecutante:	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
Ejecutado:	ALDEMAR HERNÁNDEZ ARCILA

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte interesada no cumplió con la carga procesal de surtir la notificación al ejecutado, o por lo menos no existe prueba alguna de ello en el cartulario.

Téngase en cuenta que el extremo activo ha asumido una actitud pacífica desde el inicio de la actuación, a tal punto que ya fue decretado el desistimiento tácito sobre las medidas cautelares, al no ser perfeccionadas y, en la actualidad se desconoce si dicha notificación al ejecutado ya tuvo efectos, pues al Despacho no se han allegado las respectivas constancias y por eso, el proceso se encuentra estancado.

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con esa carga procesal, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda el extremo activo a indicar si

le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con la carga procesal ya referida.

Así mismo, adviértase que de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA-CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar con el presente proceso de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**, en contra de **ALDEMAR HERNÁNDEZ ARCILA**, de ser así, surta la notificación a la parte demandada.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: PREVENIR a la parte, en el sentido que de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 91
Fecha: Octubre 20 de 2020
DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
SECRETARIO

Firmado Por:

MARIA LUISA TABORDA GARCIA
JUEZ

**JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SALAMINA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

019b5fb189563cb0d974bbc02cc3b45dcbc94a4cac1b677e58e99cb5c3d9b5d9

Documento generado en 19/10/2020 02:12:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**